



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0206-R-2024
Piura, 12 de marzo del 2024

VISTO:

El expediente N° **000083-0601-24-7**, N° **000084-0601-24-1** y N° **000086-0601-24-5** del 29.Ene.2024 que presentan los docentes Dra. Antia Rangel Vega, Mg. Fidel Gonzales Mechato y Mg. William León Villavicencio respectivamente, que contiene 03 Solicitudes S/N, el Informe N° 0128-2024-UP-OPYPTO-UNP del 31.Ene.2024, Oficio N° 099-2024-UNP-UC del 13.Feb.2024, la Certificación Presupuestaria N° 0103-2024-UP-OPYPTO-UNP del 06.Mar.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 1671-R-2023 del 12.Dic.2023 se resolvió: **ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** con eficacia anticipada, el viaje a la Ciudad del Lima, a los Docentes Dra. Antia Rangel Vega, Mg. Fidel Gonzales Mechato y Mg. William León Villavicencio, de la Universidad Nacional de Piura, quienes participarán de una PASANTIA RELATIVA A SERVICIOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, en la Ciudad de LIMA, a partir del 16 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, otorgue pasajes terrestres Piura-Lima-Piura y tres (03) días de viáticos, a favor de los Docentes Dra. Antia Rangel Vega, Mg. Fidel Gonzales Mechato y Mg. William León Villavicencio, según lo indicado mediante Certificación Presupuestal N° 0734-2023-UP-OPYPTO-UNP. (...)";

Que, a través de 03 Solicitudes S/N, los docentes **Dra. Antia Rangel Vega, Mg. Fidel Gonzales Mechato y Mg. William León Villavicencio** respectivamente, se dirigen ante la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura para solicitar el Reembolso de los gastos realizados durante su viaje a la ciudad de Lima realizado el mes de noviembre del 2023, para participar en la "PASANTIA RELATIVA A SERVICIOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0206-R-2024
Piura, 12 de marzo del 2024

Que, mediante Oficio N° 099-2024-UNP-UC del 13.Feb.2024 el Dr. CPC Jorge E. Garcés Agurto, Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, en respuesta del Informe N° 0128-2024-UP-OPYPTO-UNP del 31.Ene.2024, la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que respecto a la Resolución Rectoral N° 1671-R-2023 del 12.Dic.2023, esta no fue atendida en su momento por la emisión de Fe De Erratas, asimismo que, se procedió a realizar el compromiso anual el cual no fue firmado, en tal sentido la misma no fue ejecutada en el año fiscal 2023;

Que, a través de la Certificación Presupuestaria N° 0103-2024-UP-OPYPTO-UNP del 06.Mar.2024, suscrita por la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto se otorga cobertura presupuestal para la atención de lo solicitado por los docentes, de acuerdo al siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA		
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
META	0012 CAPACITACION DOCENTE	
CLASIFICADOR		
23.21.21 PASAJES TERRESTRES		S/. 900.00
23.21.22 VIATICOS		S/. 2,880.00
TOTAL		S/. 3,780.00
CERTIFICACION	933	

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0206-R-2024
Piura, 12 de marzo del 2024

función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, *“Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.”* Asimismo, en su artículo 3° *“Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”*;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: **“Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”**, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *“El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”*;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0206-R-2024
Piura, 12 de marzo del 2024

V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada a la Unidad de Contabilidad, para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería otorgue el importe de **S/. 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta con 00/100 soles)** a favor de los Docentes **Dra. Antia Rangel Vega, Mg. Fidel Gonzales Mechato y Mg. William León Villavicencio** quienes participaron en la **“PASANTIA RELATIVA A SERVICIOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD”** en la ciudad de Lima, a partir del 16 de noviembre del 2023, correspondiente a pasajes terrestres Piura-Lima-Piura y tres (3) días de viáticos, tomando en consideración lo indicado en la **Certificación Presupuestaria N° 0103-2024-UP-OPYPTO-UNP** y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS
META	0012 CAPACITACION DOCENTE
CLASIFICADOR	
23.21.21 PASAJES TERRESTRES	S/. 900.00
23.21.22 VIATICOS	S/. 2,880.00
TOTAL	S/. 3,780.00
CERTIFICACION	933

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT (3), ARCHIVO
10 copias/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR